



SÍNTESIS: El 12 de junio de 2000 esta Comisión Nacional inició el expediente 2000/2521/1 con motivo del escrito de queja presentado por la señora Susana Ventura Navarro, quien denunció presuntas violaciones a los Derechos Humanos de su esposo Héctor Martínez Álvarez y de su hijo Héctor Noé Martínez Ventura, consistentes en el ejercicio indebido del cargo por parte de servidores públicos de la Procuraduría General de la República.

En el escrito de referencia la señora Ventura Navarro argumentó como hechos violatorios que el 17 de mayo de 2000, elementos de la Policía Judicial Federal al mando de Marco Antonio de Ávila Alba, al tratar de extorsionar por segunda ocasión a su cónyuge Héctor Martínez Álvarez por ser adicto a la cocaína lo privaron de la vida, al igual que a su hijo Héctor Noé Martínez Ventura. Asimismo, señaló que no obstante haber proporcionado esa información al agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia de Homicidios Intencionales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, esa instancia no había citado al agente de la Policía Judicial Federal Marco Antonio de Ávila Alba para que declarara en relación con los hechos que motivaron la muerte de sus familiares.

Del análisis de la documentación remitida, así como de la investigación realizada por este Organismo Nacional, se acreditaron violaciones a los Derechos Humanos de los señores Héctor Martínez Álvarez y Héctor Noé Martínez Ventura, consistentes en violación del derecho a la vida y ejercicio indebido del servicio público; asimismo, se apreció una irregular integración de la averiguación previa, y falta de colaboración oportuna por parte de servidores públicos de la Procuraduría General de la República, con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en relación con la investigación efectuada en el presente caso.

De las constancias ministeriales que integran la averiguación previa 495/2000/III, iniciada con motivo de la comisión de un delito contra la salud, en la cual el 15 de abril de 2000 fue detenido el señor Héctor Martínez Álvarez por el señor Marco Antonio de Ávila Alba, elemento de la Policía Judicial Federal, *se observaron diversas contradicciones entre las propias versiones de dicho agente policiaco*, así como en las declaraciones de otras personas que participaron en los hechos en relación con la forma en que se suscitaron los mismos y el número de personas que intervinieron. Sin embargo, durante la investigación esas contradicciones no fueron advertidas por el licenciado Antonio Sandoval Islas, agente del Ministerio Público de la Federación, encargado de tramitar la citada indagatoria.

Asimismo, de las documentales que integran la indagatoria 11190/2000, iniciada el 18 de mayo de 2000 ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, por el delito de homicidio en agravio de los señores Héctor Martínez Álvarez y Héctor Noé Martínez Ventura y en contra de quienes resultaran responsables, se evidenció que existen imputaciones directas por parte de los familiares de los agraviados en cuanto a que los señores Marco Antonio de Ávila Alba e Ismael Díaz Salazar fueron quienes los privaron de la vida; además de que previamente a ese suceso los extorsionaron con motivo de los hechos ocurridos el 15 de abril del año mencionado, y en los cuales inicialmente fue detenido el señor Héctor Martínez Álvarez.

Por otra parte, se evidenció que existió una irregular integración de la averiguación previa, ya que el 30 de octubre de 2000 la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, por razones de competencia, remitió la averiguación previa 11190/2000 a la Procuraduría General de la República; misma que fue recibida el 1 de noviembre del año citado, turnándose en esa fecha a la Subprocuraduría de Procedimientos Penales B, de donde el 6 del mes y año mencionados se envió a la Dirección General del Ministerio Público Especializado B, radicándose en ese lugar el 16 de noviembre de 2000 por el licenciado Humberto Morales Nava, agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Fiscalía Número 3 de dicha Dirección, quien procedió a iniciar la averiguación previa 154/DGMPEB/2000, y después de analizar las constancias que la integraban, consideró que dicha indagatoria no revestía relevancia para esa Dirección para ejercitar la facultad de atracción, por lo cual remitió las actuaciones a la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Jalisco. El 10 de enero de 2001, el licenciado Antonio Sandoval Islas, agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Agencia Federal Número 1 de Procedimientos Penales A de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Jalisco, retomó la investigación al iniciar la averiguación previa 40/2001/III, por los delitos de homicidio y cohecho en contra de los señores Marco Antonio de Ávila Alba, Ismael Díaz Salazar, Mauro García Rodríguez y quien resulte responsable, advirtiéndose con ello un retraso de dos meses en la investigación de los hechos; además, el criterio sustentado por el licenciado Humberto Morales Nava, para remitir la mencionada indagatoria a la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Jalisco, fue incorrecto, ya que en el caso existían hechos graves de homicidio y otros muy probablemente constitutivos de delito, y al encontrarse relacionado un elemento de la Policía Judicial Federal adscrito a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos contra la Salud, con sede en esa Entidad Federativa, debió enviarse a la Fiscalía Especializada para la Atención a los Delitos cometidos por Servidores Públicos de la Procuraduría General de la República la indagatoria respectiva para que, de acuerdo con el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y el Acuerdo A/011/96, se iniciaran las investigaciones conducentes.

Por último es conveniente destacar que se advirtió una falta de colaboración, y de veracidad en la información proporcionada a esta Comisión Nacional, por el licenciado Enrique Montaña Hernández, entonces Subdelegado Administrativo de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Jalisco, respecto de la información proporcionada en cuanto al área de adscripción del señor Marco Antonio de Ávila Alba, agente de la Policía Judicial Federal. Además, no debe perderse de vista que la Dirección General de Protección a los Derechos Humanos en la Procuraduría General de la República pudo haber incurrido en similar responsabilidad, debido a que la información que este Organismo le solicitó desde el 8 de noviembre de 2000 se completó hasta el 25 de enero de 2001, ya que en ese momento se indicó que en la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Jalisco se había iniciado la averiguación previa 40/2001/III por el delito de homicidio en contra de un agente de la Policía Judicial Federal y/o quien resulte responsable, no obstante que desde el 1 de noviembre de 2000 se había recibido en la Procuraduría General de la República la averiguación previa 11190/2000, remitida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco.

Con base en lo señalado, esta Comisión Nacional consideró que en el caso de los señores Héctor Martínez Álvarez y Héctor Noé Martínez Ventura existió violación al derecho a la vida y ejercicio indebido del servicio público; asimismo, se apreció una irregular integración de

averiguación previa y falta de colaboración oportuna por parte de servidores públicos de la Procuraduría General de la República. Por ello, el 12 de marzo de 2001 emitió la Recomendación 6/2001, dirigida al Procurador General de la República.

Recomendación 006/2001

México, D. F., 12 de marzo de 2001

Caso de los señores Héctor Martínez Álvarez y Héctor Noé Martínez Ventura

Lic. Marcial Rafael Macedo de la Concha, Procurador General de la República, Ciudad

Muy distinguido Procurador:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o.; 3o., párrafo segundo; 6o., fracciones I y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44, y 46, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 2000/2521/1, relacionados con la queja interpuesta por la señora Susana Ventura Navarro, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. El 12 de junio de 2000 esta Comisión Nacional recibió, vía fax, una copia del escrito de queja remitido, por razones de competencia, por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, en el cual la señora Susana Ventura Navarro denunció presuntas violaciones a los Derechos Humanos de su esposo Héctor Martínez Álvarez y de su hijo Héctor Noé Martínez Ventura, consistentes en el ejercicio indebido del cargo por parte de servidores públicos de la Procuraduría General de la República.

La quejosa manifestó que el 17 de mayo de 2000, elementos de la Policía Judicial Federal al mando de Marco Antonio de Ávila Alba, al tratar de extorsionar por segunda ocasión a su cónyuge, Héctor Martínez Álvarez, por ser adicto a la cocaína, lo privaron de la vida, al igual que a su hijo Héctor Noé Martínez Ventura. Asimismo, señaló que no obstante haber proporcionado esa información al agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia de Homicidios Intencionales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, esa instancia no había citado al agente de la Policía Judicial Federal Marco Antonio de Ávila Alba para que declarara en relación con los hechos que motivaron la muerte de sus familiares.

Posteriormente, el 19 del mes y año mencionados, esta Comisión Nacional recibió el original del expediente de queja 1179/00/II, remitido por el la Comisión Estatal, relacionado con los mismos hechos.

B. Con objeto de integrar debidamente el expediente de referencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicitó información a las siguientes autoridades:

1. El 22 de junio y 11 de julio de 2000, solicitó a los licenciados Joaquín J. González-Casanova Fernández, entonces Director General de Protección a los Derechos Humanos de

la Procuraduría General de la República, y Gerardo Octavio Solís Gómez, Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco, un informe respecto de los actos narrados en la queja y una copia de la averiguación previa que se hubiese iniciado con motivo de esos hechos.

2. El 31 de agosto, 19 de septiembre y 11 de octubre de 2000, se solicitó ampliación de información al Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco, en la cual se le requirió una copia de la averiguación previa 11190/2000 iniciada con motivo del homicidio de los señores Héctor Martínez Álvarez y Héctor Noé Martínez Ventura.

3. El 8 de noviembre, 5 y 22 de diciembre de 2000, se le requirió a la Dirección General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República ampliación de la información, consistente en una copia de la averiguación previa que se hubiese iniciado con motivo de la remisión de la indagatoria 11190/2000 por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, así como una copia de las diligencias ministeriales practicadas por la Representación Social de la Federación con posterioridad a la radicación de la misma; de igual forma, que indicara si la Contraloría Interna de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en esa Procuraduría inició alguna investigación administrativa en relación con los hechos expuestos por la quejosa y, en caso afirmativo, proporcionara una copia del expediente respectivo.

4. El 8 de febrero de 2001 esta Comisión Nacional solicitó al licenciado Eduardo Ibarrola Nicolás, Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República, la aplicación de medidas cautelares a efecto de que se tomaran las acciones necesarias que procedieran conforme a Derecho para evitar que el agente de la Policía Judicial Federal, Marco Antonio de Ávila Alba, adscrito a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Salud, en Guadalajara, Jalisco, y el señor Ismael Díaz Salazar evadieran la acción de la justicia durante el tiempo que se integre y determine, conforme a Derecho, la averiguación previa 40/2001/III, así como el procedimiento administrativo 112/2001, en el caso del primero. Asimismo, debido a la gravedad de los hechos, solicitara al Contralor Interno de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en la Procuraduría General de la República, en vía de colaboración, la suspensión del citado agente en su cargo o empleo.

C. En respuesta a lo anterior, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió en diversas fechas distinta información por parte de las autoridades de las Procuradurías General de la República y General de Justicia del Estado de Jalisco, de la que resulta conveniente resaltar:

1. El 7 de julio de 2000 la Dirección General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República remitió una copia del oficio 3659, del 28 de junio del año citado, que el comandante Jimmy Guadarrama Mcnaught, Subdelegado de la Policía Judicial Federal en el Estado de Jalisco, dirigió al licenciado Rodolfo Pedrero Rojas, entonces Delegado de dicha Procuraduría en ese Estado, mediante el cual le comunicó que en la referida Subdelegación no se encontraba adscrito ningún elemento que respondiera al nombre de Marco Antonio de Ávila Alba.

A la información referida también se anexó una copia del oficio SAJ/1335/2000, del 29 de junio de 2000, suscrito por el licenciado Enrique Montaña Hernández, entonces Subdelegado Administrativo de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Jalisco, dirigido al licenciado Rodolfo Pedrero Rojas, entonces Delegado de dicha Procuraduría en esa Entidad Federativa, en el cual señaló que el "comandante" Marco Antonio de Ávila Alba no pertenecía al destacamento de la Policía Judicial Federal en esa sede delegacional.

2. El 17 de julio de 2000 el licenciado Joaquín J. González-Casanova Fernández, entonces Director General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, envió a esta Comisión Nacional una copia simple de la averiguación previa 527/2000/III, derivada del triplicado abierto de la diversa 495/2000/III, en la que se ejerció acción penal sin detenido en contra del señor Héctor Martínez Álvarez como probable responsable de un delito contra la salud; asimismo, indicó "que estaba en espera de la información" que proporcionarían la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Salud y la Dirección General de Recursos Humanos de esa institución, respecto del servidor público Marco Antonio de Ávila Alba.

3. El 25 de julio de 2000 el licenciado Joaquín J. González-Casanova Fernández proporcionó a esta Comisión Nacional una copia del oficio DAPS/RC/12353/2000, del 20 del mes y año mencionados, signado por el licenciado Diógenes Elías Ortiz, entonces Director General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de la República, por medio del cual informó que el señor Marco Antonio de Ávila Alba se encontraba adscrito a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Salud, y anexaba una copia del nombramiento de dicho servidor público.

4. El 3 de agosto de 2000 el mencionado licenciado González-Casanova Fernández envió a esta Comisión Nacional una copia del oficio AD/550/2000, del mes y año referidos, signado por el licenciado Cuauhtémoc Peña García, agente del Ministerio Público de la Federación, encargado del Área de Detenidos de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Salud, en el cual señaló que en esa Dirección no se realizaba ninguna investigación, ni se había iniciado averiguación previa a la fecha en la que estuvieran involucrados los señores Héctor Martínez Álvarez y Héctor Noé Martínez Ventura; asimismo, indicó que el señor Marco Antonio de Ávila Alba, agente C de la Policía Judicial Federal Antidrogas, se encontraba adscrito en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, y que el 17 de mayo de 2000 había estado de vacaciones, anexando una copia del oficio de notificación del periodo vacacional correspondiente.

5. El 22 de septiembre de 2000 el referido licenciado González-Casanova remitió una copia del oficio AD/623/2000, del 20 del mes y año mencionados, firmado por el licenciado Cuauhtémoc Peña García, agente del Ministerio Público de la Federación, encargado del Área de Detenidos de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Salud, en el cual anexó el informe en relación con los hechos materia de la queja, rendido por el agente C de la Policía Judicial Federal Antidrogas Marco Antonio de Ávila Alba.

En el citado informe, el mencionado agente de la Policía Judicial Federal precisó que:

[...] el 15 de abril de 2000 se detuvo al señor Héctor Martínez Álvarez, ya que ese día se nos proporcionó información referente a una compraventa de droga, en específico cocaína, la cual posiblemente se realizaría en una casa ubicada en la calle de Suecia, del Sector Juárez de Guadalajara, Jalisco. Por esa razón nos trasladamos a la mencionada calle para tratar de ubicar el domicilio según las referencias recibidas, recorriendo la calle una sola vez en vehículo, pero como se trataba de una calle poco transitada vehicularmente, para no levantar sospecha, se optó por pasar caminando por la misma calle, para ver más detenidamente una casa, que a nuestro parecer correspondía a la que se nos había descrito...

Asimismo, el referido servidor público indicó en su informe que:

[...] una vez que llegué caminando aproximadamente a la mitad de la cuadra me percaté de que fuera de un domicilio se encontraban dos personas del sexo masculino, las que al verlo se mostraron nerviosas, y una de ellas sacó de entre sus ropas una pistola, y realizó una detonación con el arma de fuego en dirección hacia donde él venía caminando, posteriormente dicho sujeto corrió hacia la calle de Pavo en donde dio vuelta, y el otro sujeto se quedó parado, al cual se le sometió...

Además, refirió que en la misma dirección que venía y aproximadamente cinco metros atrás se encontraba una persona en el suelo, herida en un costado, la que fue atendida posteriormente por una ambulancia; que puso a disposición de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco al detenido, de nombre Héctor Martínez Álvarez, una pistola que se encontró tirada en el suelo, así como un envoltorio de plástico con polvo blanco, al parecer cocaína, y que "según a nuestro entender se trataba de una muestra". Con la finalidad de corroborar su dicho, el citado servidor público agregó una copia del acta 110/2000, iniciada por la Procuraduría General de Justicia de la referida Entidad Federativa, en la que aparece su declaración.

Por último, refirió que en relación con la muerte de los señores Héctor Martínez Álvarez y Héctor Noé Martínez Ventura no tuvo participación alguna, ya que el día de los hechos se encontraba de vacaciones, y agregó para tal efecto una copia del registro de habitaciones de un hotel en Puerto Vallarta, Jalisco, en el que aparece el nombre de la señora Mirna Navarro.

6. El 4 de octubre de 2000 el licenciado Manuel Dávila Flores, Director de Supervisión de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, envió a esta Comisión Nacional una copia de la averiguación previa 11190/2000, que se inició con motivo del homicidio de los señores Héctor Martínez Álvarez y Héctor Noé Martínez Ventura.

7. El 19 de enero de 2001 la referida Dirección General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República remitió una copia del oficio 47, del 11 del mes y año citados, suscrito por el licenciado Antonio Sandoval Islas, agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Agencia Número 1 de Procedimientos Penales A en Guadalajara, Jalisco, en el que informó únicamente que en esa Agencia se instruye la averiguación previa 40/2001/III, por el delito de homicidio, en contra de un comandante de la Policía Judicial Federal y/o quien resulte responsable, sin que hubiera precisado la fecha en que se inició la indagatoria en comento; asimismo, que los hechos antes mencionados ya fueron comunicados a la Contraloría Interna de esa institución e ignoraba el número del procedimiento que se le asignó.

8. El 29 de enero de 2001 la Dirección de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República envió una copia del oficio DAQDI/17/0342/2001, del 23 del mes y año citados, suscrito por el licenciado Alejandro Cendejas Ávalos, titular del Área de Responsabilidades de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de la República, en el cual señaló que inició el expediente de queja 47/2001, con motivo de los hechos denunciados por la señora Susana Ventura Navarro ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, relativos al homicidio de sus familiares; asimismo, indicó que por esos hechos el agente del Ministerio Público de la Federación el 10 de enero de 2001 inició la averiguación previa 40/2001/III, por los delitos de homicidio y cohecho en contra de Marco Antonio de Ávila Alba, Ismael Díaz Salazar, Mauro García Rodríguez y quien resulte responsable.

9. El 8 de febrero de 2001 el Director General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República remitió una copia del oficio 47, del 11 de enero del año en curso, suscrito por el licenciado Antonio Sandoval Islas, agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Agencia Federal Número 1 de Procedimientos Penales A en Guadalajara, Jalisco, a través del cual rindió el informe solicitado, e indicó que la copia de la averiguación previa 40/2001/III quedaba a disposición del personal de esta Comisión Nacional para las consultas necesarias en la citada Dirección General de Protección de los Derechos Humanos.

10. El 10 de febrero de 2001 el licenciado José J. Campos Murillo, Subprocurador de Procedimientos Penales B de la Procuraduría General de la República, indicó a esta Comisión Nacional que, a través del oficio SSPB/0414/01, del 8 del mes y año mencionados, giró instrucciones al licenciado Juan Francisco Alvarado Cisneros, encargado de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Jalisco, para que diera cumplimiento a las medidas precautorias o cautelares solicitadas por esta Comisión Nacional. Asimismo, indicó que por medio del oficio C.I./17/0584/2001, del 8 de febrero de 2001, el entonces Contralor Interno en la Procuraduría General de la República dictó un acuerdo de suspensión provisional en sus funciones en contra del agente de la Policía Judicial Federal, Marco Antonio de Ávila Alba.

11. El 21 de febrero de 2001 el licenciado José J. Campos Murillo indicó que en alcance a su oficio del 10 del mes y año mencionados, a través del oficio 191/2001, del 8 del mes y año citados, el licenciado Antonio Sandoval Islas, agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Agencia Federal Número 1 de Procedimientos Penales A de la Delegación de Jalisco, solicitó una orden de arraigo al Juez Quinto de Distrito en ese Estado en contra de los señores Marco Antonio de Ávila Alba e Ismael Díaz Salazar, petición que fue concedida el 10 de febrero de 2001.

12. El 26 de febrero de 2001 el doctor Mario I. Álvarez Ledesma, Director General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, indicó que en alcance a su oficio 636/01DGPDH, del 8 del mes y año citados, enviaba a esta Comisión Nacional el diverso 17/1924/2001, del 16 de febrero del presente año, suscrito por el licenciado Alejandro Cendejas Ávalos, titular del Área de Responsabilidades de la Contraloría de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo de la Procuraduría General de la República, a través del cual rindió un informe en relación con la queja, y precisó que la copia del expediente administrativo 112/2001 quedaba a disposición del personal de esta Comisión

Nacional de los Derechos Humanos para las consultas necesarias en la citada Dirección General de Protección de los Derechos Humanos.

D. El 12 de febrero y 2 de marzo de 2001, respectivamente, personal de esta Comisión Nacional se constituyó en las instalaciones de la Dirección General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, con la finalidad de revisar las constancias de la mencionada averiguación previa 40/2001/III y del referido procedimiento administrativo 112/2001.

E. Del análisis de la diversa documentación que integra el expediente de queja, así como la analizada por el personal de esa Comisión Nacional en las oficinas de la Dirección General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, se desprende:

1. El 15 de abril de 2000 la licenciada María del Rocío Morales Cervantes, agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Número 45 de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, inició el acta ministerial 110/2000 con motivo del parte informativo del personal de ambulancias de los Servicios Médicos Municipales de Guadalajara, Jalisco, mediante el cual se indicó de una persona lesionada por disparo de arma de fuego.

En la misma fecha, esa autoridad ministerial, aproximadamente a las 16:40 horas, practicó la inspección ocular del lugar de los hechos, realizada frente al número 1239 de las calles Suecia y Ocho de Julio, de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, en donde dio fe de tener a la vista en el asiento trasero del vehículo marca Nissan, tipo Sentra, color gris, con placas de circulación GGU8934 del Estado de Guanajuato, a una persona lesionada en el costado derecho, quien indicó llamarse Ismael Díaz Salazar, ser de 29 años de edad, y con domicilio en la calle Paseo de la Serenata en Tlaquepaque, Jalisco, quien fue auxiliado por el señor Marco Antonio de Ávila Alba, y éste, en esa diligencia, le indicó a esa autoridad ministerial que era empleado federal y que al caminar por la citada calle verificando un domicilio salieron dos sujetos de una casa, que uno de ellos se asustó al verlo y de inmediato sacó de entre sus ropas una pistola y le empezó a hacer disparos, el cual corrió hacía la calle Pavo, tirando la pistola y dos cargadores, así como un pequeño envoltorio de plástico que contenía un polvo blanco del que desconocía su composición química, por lo que de inmediato detuvo al acompañante de éste.

Ese mismo día, aproximadamente a las 17:00 horas, el señor Marco Antonio de Ávila Alba declaró ante la referida autoridad ministerial, esencialmente, que a las 15:40 horas caminaba por la calle Suecia, en la ciudad de Guadalajara, toda vez que andaba verificando un domicilio, cuando se dio cuenta de que sobre la acera de enfrente salieron de una casa dos sujetos, quienes al verlo se pusieron nerviosos, y uno de ellos sacó un arma que llevaba fajada a la cintura y empezó a hacerle disparos, sin acertarle ninguno, por lo que cruzó la calle para detenerlo; el que le disparaba tiró el arma al suelo y corrió para darse a la fuga, por lo que únicamente aseguró al otro, y recogió la pistola calibre .45, marca Remington; y que al realizarle una revisión al sujeto le encontró un envoltorio de plástico en la bolsa derecha delantera de su pantalón que contenía un polvo blanco, al parecer cocaína, con un peso aproximado de cinco gramos. Agregó que posteriormente se percató de que una persona había resultado lesionada, a quien ayudó y subió al vehículo que conducía, siendo éste marca Nissan, tipo Sentra, color gris, sin recordar el número de placas, con la finalidad de

trasladarlo a un lugar donde se le prestara atención médica, pero que en esos momentos llegó una ambulancia, la cual recogió a la persona lesionada; refiriendo, por último, que dejó a disposición de la autoridad ministerial al detenido Héctor Martínez Álvarez la pistola con dos cargadores y seis tiros útiles, un cascajo percutido de los varios disparos realizados, así como el envoltorio de plástico conteniendo polvo blanco, al parecer cocaína.

En la fecha de referencia la licenciada María del Rocío Morales Cervantes, agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia Número 45 de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, emitió un acuerdo por medio del cual remitió las actuaciones del acta ministerial 110/2000, así como la pistola de la marca "Remington Rand Inc" calibre .45, con número de matrícula 1186, dos cargadores y seis tiros útiles, un cascajo percutido, y el envoltorio de plástico conteniendo el polvo blanco, al parecer cocaína, al jefe de la Delegación de Averiguaciones Previas y Coordinación Metropolitana de esa Procuraduría, quedando a su disposición el detenido Héctor Martínez Álvarez, en el área de separos de la Policía Investigadora de ese Estado, así como al lesionado Ismael Díaz Salazar, en el antiguo Hospital Civil de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

2. El 16 de abril de 2000 el licenciado Raúl Sánchez Jiménez, agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia C Especial para Detenidos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, recibió las copias del acta ministerial 110/2000 e inició la averiguación previa 8677/2000.

En esa fecha dicho servidor público agregó a las actuaciones un oficio sin número, por medio del cual solicitó al Coordinador de la Policía Investigadora en el Estado de Jalisco que realizara una minuciosa investigación en relación con la forma en que resultó lesionado el señor Ismael Díaz Salazar.

El 16 de abril de 2000 los peritos químicos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Francisco Vidrio Ramos y Olimpia Teresita Urakami Franco, después de haber practicado la prueba de absorción atómica concluyeron en su dictamen respectivo que no encontraron residuos de plomo y bario en las personas de nombres Ismael Díaz Salazar y Héctor Martínez Álvarez.

En la misma fecha el licenciado Raúl Sánchez Jiménez, agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia C Especial para Detenidos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, acordó remitir, por razones de competencia, el original de las actuaciones de la averiguación previa 8677/2000, así como el envoltorio de plástico que contenía un polvo blanco, al parecer cocaína, al agente del Ministerio Público de la Federación en Guadalajara, Jalisco, dejando a su disposición en el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses el arma de fuego de la marca "Remington Rand Inc" calibre .45, cuyo número de matrícula es 1186, con dos cargadores, y en el interior del área de separos de la Policía Investigadora de ese Estado, al señor Héctor Martínez Álvarez.

3. En la fecha citada el licenciado Antonio Sandoval Islas, agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia Federal Número 1 de Procedimientos Penales en la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Jalisco, recibió las constancias de la averiguación previa 8677/2000, y acordó el inició la averiguación previa 495/2000/III.

Dentro de esa indagatoria, el día en mención la perita química farmacobióloga de la Procuraduría General de la República, Rosa Elba Padilla Guerrero, emitió su dictamen en el que concluyó que el polvo blanco contenido en un envoltorio de plástico correspondía al estupefaciente denominado cocaína, con peso aproximado de ocho gramos.

El 17 de abril de 2000 el referido agente del Ministerio Público de la Federación agregó a la averiguación previa la declaración del lesionado Ismael Díaz Salazar, que le fue enviada por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, quien en términos generales manifestó que aproximadamente a las 15:30 o 16:00 horas del 15 del mes y año citados, al caminar sobre la calle de Suecia se suscitó una "balacera" entre seis sujetos de los que no recuerda sus características, cuando de pronto se sintió herido y perdió el conocimiento en esos instantes, debido a que perdió mucha sangre; que recuperó el conocimiento al encontrarse en la Cruz Verde e ignoraba que había pasado con los sujetos que participaron en la misma, y que no recordaba la media filiación de la persona que lo agredió.

En esa fecha el agente de la Policía Judicial Federal, Marco Antonio de Ávila Alba, quien protestado en términos de ley para que se condujera con verdad en los hechos, declaró ante el órgano ministerial ser agente de la Policía Judicial Federal Antidrogas, identificándose para ello con la credencial 00773999, expedida por la Procuraduría General de la República, y que al tener a la vista la declaración rendida ante al agente del Ministerio Público del Fuero Común, dentro del acta ministerial 110/2000, ratificaba su contenido por ser la verdad de los mismos; agregó que no realizó disparo alguno, ni tampoco conocía a la persona que los efectuó; asimismo, manifestó reconocer el envoltorio de plástico que contenía un polvo blanco, mismo que le fue asegurado al señor Héctor Martínez Álvarez, así como una pistola calibre .45, la cual fue encontrada en el lugar de los hechos y puesta a disposición del Ministerio Público del Fuero Común.

Ese mismo día, el señor Héctor Martínez Álvarez, en su calidad de presunto responsable, declaró en términos generales que el 15 del mes y año mencionados, aproximadamente a las 15:00 horas, se encontraba en su domicilio ubicado en la calle Suecia de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, cuando llegó a éste una persona que conoce únicamente con el nombre de Carlos y le apodan "el Chino", quien se presentó a entregarle una bolsa de cocaína para su consumo, ya que es adicto, y que una vez que se la pagó procedió a acompañarlo a la puerta de su casa; pero en esos momentos observó que se acercaban dos personas hacia ellos, quienes habían cruzado la acera de enfrente, y que en ese instante, Carlos sacó una pistola con la cual hizo un disparo hacia dichas personas, y arrojó inmediatamente el arma para darse a la fuga; que uno de los sujetos a los que les disparó Carlos detuvo al declarante, y procedió a realizarle una revisión de sus ropas, encontrándole un envoltorio que contenía la cocaína; que fue detenido inmediatamente por dicho sujeto, quien le tapó la cabeza con su camisa y lo subió a un vehículo chico, para trasladarlo a la Cruz Verde y de ahí a la Agencia del Ministerio Público local, en donde quedó a disposición de ésta. Agregó que cuando estaba en las oficinas del Ministerio Público se enteró de que una persona había resultado lesionada, pero ignoraba quién era, pues al parecer iba pasando por el lugar al momento que Carlos disparó.

En esa fecha el licenciado Antonio Sandoval Islas, agente del Ministerio Público de la Federación, decretó la libertad provisional bajo caución al señor Héctor Martínez Álvarez, de

conformidad con el artículo 399 del Código Federal de Procedimientos Penales, al considerar que el delito imputado no era considerado como grave.

El 25 de abril de 2000 la Representación Social de la Federación ejercitó acción penal sin detenido ante el Juez de Distrito en turno, en el Estado de Jalisco, en contra del señor Héctor Martínez Álvarez, por su probable responsabilidad en la comisión de un delito contra la salud en su modalidad de posesión de narcótico.

4. El 17 de mayo de 2000 el licenciado Eleno Valdez Langerica, agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia Número 43 de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, inició el acta ministerial 948/2000, con motivo de la notificación realizada por el encargado del Centro Integral de Comunicaciones, base palomar de la cabina de radio de la Policía Investigadora de esa Entidad Federativa, mediante el cual se indicó el deceso de dos heridos por proyectil de arma de fuego. En la misma fecha, esa autoridad ministerial practicó la inspección ocular en la calle Anselmo Camacho, frente a la casa marcada con el número 4091, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, donde se dio fe de tener a la vista a dos cadáveres del sexo masculino, los cuales presentaban heridas por disparo de arma de fuego.

El 18 del mes y año citados la señora Susana Ventura Navarro identificó los cadáveres de sus familiares e indicó que al tener a la vista en el interior del anfiteatro de la Agencia Número 43 de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco los cuerpos de los señores Héctor Martínez Álvarez y Héctor Noé Martínez Ventura, los reconoció como su esposo e hijo, respectivamente. Ese mismo día la autoridad ministerial dio fe de los cadáveres, y precisó que al tener a la vista sobre una plancha de concreto, en la que aparece el cuerpo del señor Héctor Noé Martínez Ventura, le apreció 15 heridas por disparo de arma de fuego, y sobre otra de las planchas, el correspondiente al del señor Héctor Martínez Álvarez, le observó nueve heridas, también producidas por proyectil de arma de fuego.

En la fecha de referencia el licenciado Eleno Valdez Langerica, agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia Número 43 de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, emitió un acuerdo por medio del cual remitió las actuaciones del acta ministerial 948/2000, al jefe de la Delegación de Averiguaciones Previas y Coordinación Metropolitana de esa Procuraduría.

Ese mismo día el licenciado Antonio Hernández Hernández, agente del Ministerio Público Especializado para Homicidios Intencionales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, recibió las copias del acta ministerial 948/2000 e inició la averiguación previa 11190/2000, por el delito de homicidio cometido en agravio de los señores Héctor Martínez Álvarez y Héctor Noé Martínez Ventura, en contra de quien o quienes resulten responsables.

En esa misma fecha el servidor público mencionado agregó a las actuaciones el dictamen del 17 de mayo de 2000, suscrito por los peritos químicos Francisco Vidrio Ramos y Olimpia Teresita Urakami Franco, mediante el cual determinaron que las manchas rojizas localizadas por debajo de los occisos Héctor Noé Martínez Ventura y Héctor Martínez Álvarez eran de origen hemático.

Por otra parte, en la indagatoria de referencia sobresalen las declaraciones de las siguientes personas:

a) La rendida el 22 de mayo de 2000 por la señora Susana Ventura Navarro, esposa del señor Héctor Martínez Álvarez, y madre de Héctor Noé Martínez Ventura, quien en términos generales manifestó que el 15 de abril de 2000, al encontrarse en su domicilio en compañía de su esposo Héctor Martínez Álvarez, de su hija Grecia Jazmín Martínez Ventura, de su sobrino Jairo Pérez Cortés y de otra persona de la cual no recuerda su nombre, se presentó un sujeto apodado "el Chino", a efecto venderle a su esposo cocaína, por ser éste adicto, y que de repente entraron a su domicilio varios sujetos que decían ser judiciales, quienes les indicaron que se tiraran al suelo, y que en esos momentos el sujeto apodado "el Chino" corrió hacia la azotea de su casa, hasta donde lo siguió uno de los supuestos federales; escuchó posteriormente una detonación y que uno de éstos fue llevado hasta la calle, y que dichos agentes empezaron a limpiar la sangre que había caído en el interior de su casa; agregó que dichos federales se llevaron detenido a su esposo, y que en compañía de su sobrino Jairo se trasladó hacia donde se encontraba detenido su familiar, lugar en el que Marco Antonio de Ávila Alba se identificó como agente de la Policía Judicial Federal y le solicitó la cantidad de \$100,000.00 para dejar en libertad a su esposo, pero sólo pudo darle la cantidad de \$40,000.00, así como un vehículo marca Oldsmobil, propiedad de su sobrino José Jairo Oswaldo Pérez Cortés, y que no obstante haber entregado el dinero solicitado, su familiar fue puesto a disposición de las autoridades correspondientes.

Además, la señora Susana Ventura Navarro refirió que después del día de los hechos descritos dichos agentes constantemente le hablaban a su esposo a un teléfono celular que le proporcionó su sobrino Jairo, para solicitarle el dinero que faltaba, indicándole que de no hacerlo lo buscarían en su licorería, o donde tenía sus mesas de billar, y que tendría problemas; por otro lado, la señora Ventura Navarro también indicó que esas eran las únicas personas con las que su esposo tenía dificultades.

b) La emitida el 30 de mayo de 2000 por la señora María Guadalupe Aceves Navarro, esposa del señor Héctor Noé Martínez Ventura, en la que indicó que el 15 del mes y año mencionados, al encontrarse en el negocio de licores, observó que pasaba por la calle un vehículo marca Nissan, tipo Sentra, color arena, de modelo reciente, con placas de circulación del Estado de Guanajuato, sin alcanzar a ver qué número de matrícula, y su esposo le dijo que era el mismo que había pasado el 13 del mes y año citados, y vio que dicho vehículo dio vuelta en la siguiente calle y se regresó en sentido contrario, y que en dicho vehículo iban tres sujetos, a los cuales su cónyuge identificó como los mismos que habían comprado cerveza y que, a decir de su esposo, lo habían estado hostigando, preguntándole por su papá y diciéndole que eran de la Fiscalía y que él ya sabía qué querían, ya que de no entregarles el dinero, los iban a matar a todos.

c) La vertida el 21 de junio de 2000 por la señora Grecia Jazmín Martínez Ventura, hija del señor Héctor Martínez Álvarez y hermana de Héctor Noé Martínez Ventura, quien indicó que al tener a la vista, glosada dentro de la indagatoria 11190/2000, la copia de una credencial o gafete expedido por la Procuraduría General de la República, donde aparece la fotografía de la persona que responde al nombre de Marco Antonio de Ávila Alba, lo identifica plenamente y sin temor a equivocarse como el sujeto que el 15 de abril de 2000, en compañía del señor Ismael Díaz Salazar, entró al domicilio de su padre Héctor Martínez Álvarez para

posteriormente llevárselo detenido; asimismo, destacó que esa persona le indicó ese día a su papá "si se muere mi cuñado, a ti te voy a matar". Por otra parte, en relación con el homicidio de su padre Héctor Martínez Álvarez y de su hermano Héctor Noé Martínez Ventura, ante el órgano ministerial precisó que el 17 de mayo de 2000, al encontrarse en su casa en compañía de su hija, y siendo aproximadamente las 22:00 horas, se dirigía a una tienda ubicada en la calle Anselmo Camacho y Jesús Reyes Heróles, y que cuando venía de regreso escuchó varios disparos, por lo que se acercó inmediatamente a su casa para ver qué era lo que estaba pasando, y observó que Marco Antonio de Ávila Alba e Ismael Díaz Salazar estaban realizando disparos hacia el interior de su casa, y que, a una distancia de aproximadamente dos metros, Ismael Díaz Salazar le disparó a su papá y en ese momento Marco Antonio agarró por el cuello a su hermano con su mano izquierda y con la derecha le efectuó varios disparos. Agregó que cuando llegó frente a su casa Marco Antonio de Ávila Alba volteó hacia ella y le apuntó con la pistola; ignoraba si no le quiso disparar o dicha arma se encasquilló. Posteriormente, dichos señores se subieron a un vehículo de marca Jetta, color blanco, con placas de circulación LLP, sin recordar el número ni el Estado, en el cual se dieron a la fuga.

d) La emitida el 10 de julio de 2000 por el señor José Jairo Oswaldo Pérez Cortés, quien indicó tener a la vista la copia de una credencial o gafete expedido por la Procuraduría General de la República, donde aparece la fotografía de una persona que responde al nombre de Marco Antonio de Ávila Alba, al cual identificó plenamente y sin temor a equivocarse como el sujeto que, en compañía de otras personas, el 15 de abril de 2000 entró al domicilio del señor Héctor Martínez Álvarez y posteriormente le solicitó la cantidad de \$100,000.00 para dejarlo en libertad, dinero que se encargó de conseguir, recabando únicamente, a través de su primo Héctor Noé Martínez Ventura, la suma de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M. N.), misma que le fue entregada al citado señor Marco Antonio de Ávila Alba, así como un vehículo de su propiedad marca Oldsmobil.

Por otra parte, el 10 de julio de 2000 la Representación Social del Fuero Común agregó a las actuaciones ministeriales el oficio SAJ/RH/1267/00, del 26 de junio del año indicado, suscrito por el licenciado Enrique Montaña Hernández, entonces Subdelegado Administrativo de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Jalisco, mediante el cual precisó que no podía proporcionar los datos del agente de la Policía Judicial Federal, Marco Antonio de Ávila Alba, por pertenecer a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos contra la Salud, por lo tanto no contaba con ningún dato referente al mismo.

El 4 de septiembre de 2000 el agente del Ministerio Público adscrito al Área Especializada de Homicidios Intencionales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, acordó que toda vez que de las actuaciones que integraban la averiguación previa 11190/2000 se desprendía que en los hechos intervino el señor Marco Antonio de Ávila Alba, empleado de la Procuraduría General de la República, quien se encuentra adscrito a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos contra la Salud, quien en compañía de su ayudante (conocido comúnmente como "madrina"), Ismael Díaz Salazar, como probables responsables de los homicidios de los señores Héctor Martínez Álvarez y Héctor Noé Martínez Ventura, y con fundamento en el artículo 51, fracción I, inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, acordó remitir la indagatoria a la Procuraduría General de la República, en virtud de que se encontraban involucrados elementos de la Policía Judicial Federal.

5. El 1 de noviembre de 2000 el licenciado Armando Alfonso Jiménez, Secretario Particular del entonces Procurador General de la República, recibió las constancias de la averiguación previa 11190/2000, que le fue enviada por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, remitiendo en esa fecha a la Subprocuraduría de Procedimientos Penales B la citada indagatoria.

Al respecto, el 6 de noviembre de 2000 la licenciada Patricia Martínez Cranss, encargada de la Dirección General del Ministerio Público Especializado B, recibió, por medio del oficio SP/3488/2000, de la misma fecha, la indagatoria 11190/2000 que le remitió la Subprocuraduría de Procedimientos Penales B.

Del mismo modo, el 16 de noviembre de 2000 el licenciado Humberto Morales Nava, agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Fiscalía Número 3 de la Dirección General del Ministerio Público Especializado B, recibió la indagatoria 11190/2000 y procedió a iniciar la averiguación previa 154/DGMPEB/2000; servidor público que una vez que analizó las constancias acordó que los hechos que se investigaban se suscitaron en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, no existiendo diligencia alguna por practicar dentro de esta circunscripción territorial, atento a que la citada indagatoria no resultaba relevante para que esa Dirección General del Ministerio Público Especializado B ejercitara la facultad de atracción, por lo cual remitió el expediente, que consta de original y duplicado, mediante un oficio al Delegado de la Procuraduría General de la República en dicho Estado, para que lo turnara al agente del Ministerio Público de la Federación que correspondiera continuar con la investigación de dicho expediente hasta su resolución.

El 4 de enero de 2001 el licenciado Rodolfo Pedrero Rojas, entonces Delegado de la Procuraduría General de la República en el Estado de Jalisco, recibió, a través del oficio DGMPEB848/2000, del 23 de noviembre de 2000, suscrito por la licenciada Patricia Martínez Cranss, Directora General del Ministerio Público Especializado B, los originales de la averiguación previa 154/DGMPEB/2000.

El 10 de enero de 2001, el licenciado Antonio Sandoval Islas, agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Agencia Federal Número 1 de Procedimientos Penales A, en Guadalajara, Jalisco, inició la averiguación previa 40/2001/III, por los delitos de homicidio y extorsión en contra de Marco Antonio de Ávila Alba, Ismael Díaz Salazar y quien resulte responsable, con motivo de la remisión de la indagatoria 154/DGMPEB/2000. Dentro de las actuaciones de la citada indagatoria se apreciaron los oficios 45 y 55, del 11 del mes y año mencionados, a través de los cuales, respectivamente, giró un oficio de investigación a la Policía Judicial Federal y citó al agente de la Policía Judicial Federal Marco Antonio de Ávila Alba, para que compareciera a rendir su declaración en relación con los hechos de la investigación.

6. El 8 de febrero de 2001 el licenciado Eduardo López Figueroa, entonces Contralor Interno de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en la Procuraduría General de la República, acordó, dentro del procedimiento administrativo 112/2001, suspender en sus funciones al agente de la Policía Judicial Federal, Marco Antonio de Ávila Alba.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

- 1.** La copia del escrito de queja de la señora Susana Ventura Navarro, remitido el 12 de junio de 2000, vía fax, por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, por razones de competencia.
- 2.** El original del expediente de queja 1179/00/II, iniciado en la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco y enviado a esta Comisión Nacional el 19 de junio de 2000.
- 3.** Los oficios 17033 y 18438, del 22 de junio y 11 de julio de 2000, enviados por esta Comisión Nacional a la Dirección General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, por medio de los cuales se solicitó un informe de los actos narrados en la queja y una copia de la averiguación previa que se hubiera iniciado con motivo de esos hechos.
- 4.** Los oficios 17034 y 18437, del 22 de junio y 11 de julio de 2000, con los que esta Comisión Nacional solicitó al licenciado Gerardo Octavio Solís Gómez, Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco, un informe en relación con los hechos planteados, así como una copia certificada de la averiguación previa que se hubiera iniciado en relación con los actos narrados por la quejosa.
- 5.** Los oficios 21315, 22284 y 23523, del 31 de agosto, 19 de septiembre y 11 de octubre de 2000, por medio de los cuales se requirió al licenciado Gerardo Octavio Solís Gómez, en ampliación de la información, una copia de la averiguación previa 11190/2000.
- 6.** Los oficios 3921/00DGPDH, 4101/00DGPDH, 4285/00DGPDH, 4483/00DGPDH y 5423/00DGPDH, del 7, 17 y 25 de julio, 3 de agosto y 22 de septiembre de 2000, respectivamente, mediante los cuales la Dirección General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República rindió la información respectiva y envió diversa documentación relacionada con el caso, de cuyo contenido destaca el informe del 18 de septiembre de 2000, rendido por el señor Marco Antonio de Ávila Alba, agente de la Policía Judicial Federal.
- 7.** El oficio 1076/2000, del 18 de julio de 2000, por medio del cual el licenciado Manuel Dávila Flores, Director de Supervisión de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, remitió a esta Comisión Nacional el informe que rindió el licenciado Antonio Hernández, agente del Ministerio Público Especializado para Homicidios Intencionales de esa Procuraduría, con relación a la averiguación previa 11190/2000, que se inició con motivo del homicidio de los señores Héctor Martínez Álvarez y Héctor Noé Martínez Ventura.
- 8.** El oficio 1514/2000, del 4 de octubre de 2000, suscrito por el citado Director de Supervisión de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, mediante el cual envió a esta Comisión Nacional una copia de la indagatoria 11190/2000.
- 9.** Los oficios 24951, 26265 y 27008, del 8 de noviembre, 5 y 22 de diciembre de 2000, dirigidos a la Dirección General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría

General de la República, a través de los cuales se le requirió ampliación de la información, consistente en una copia de la averiguación previa que se hubiera iniciado con motivo de la remisión de la indagatoria 11190/2000 por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, así como una copia de las diligencias ministeriales practicadas por la Representación Social de la Federación, con posterioridad a la radicación de la misma, y que se indicara si la Contraloría Interna de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en la Procuraduría General de la República inició alguna investigación administrativa en relación con los hechos expuestos por la quejosa, y que en caso afirmativo se proporcionara una copia del expediente respectivo.

10. Un fax del 10 de enero de 2001, enviado a esta Comisión Nacional por el maestro Guillermo González Medina, Director de Seguimiento de Quejas y Gestión de Documentos de la Dirección General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, en el cual anexó los oficios que dirigió el titular del Área de Derechos Humanos, al licenciado Rodolfo Pedrero Rojas, entonces Delegado de la Procuraduría General de la República en el Estado de Jalisco, y al licenciado Eduardo López Figueroa, entonces Contralor Interno de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo de esa Procuraduría, por medio de los cuales les solicitó la información que requirió esta Comisión Nacional.

11. El oficio 274/01DGPDH, del 19 de enero de 2001, remitido a esta Comisión Nacional por el doctor Mario I. Álvarez Ledesma, Director General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, en el cual anexó una copia del oficio C.I./17/0258/2001, del 18 del mes y año mencionados, suscrito por el licenciado Eduardo López Figueroa, Contralor Interno de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo de la Procuraduría General de la República.

12. El oficio 367/01DGPDH, del 25 de enero de 2001, enviado a esta Comisión Nacional por la Dirección General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, mediante el cual anexó una copia del oficio 47, del 11 del mes y año citados, suscrito por el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Agencia Número 1 de Procedimientos Penales A en Guadalajara, Jalisco.

13. Un fax del 26 de enero de 2001, enviado a esta Comisión Nacional por el Director de Supervisión de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, mediante el cual remitió una copia de la guía de depósito del oficio 1167, dirigido al Procurador General de la República.

14. El oficio 402/01DGPDH, del 29 de enero de 2001, enviado por la Dirección de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, mediante el cual remitió una copia del oficio DAQDI/17/0342/2001, del 23 del mes y año referidos, suscrito por el titular del Área de Responsabilidades de la Contraloría Interna en esa Procuraduría.

15. El oficio 1864/2000, recibido en esta Comisión Nacional el 1 de febrero de 2001, mediante el cual el Director de Supervisión de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco envió una copia del diverso 1167, del 18 de septiembre de 2000, suscrito por el Procurador General de Justicia de esa Entidad

Federativa, a través del cual remitió al Procurador General de la República el original de las actuaciones de la averiguación previa 11190/2000.

16. El acta circunstanciada del 7 de febrero de 2001, suscrita por un visitador adjunto de esta Comisión Nacional, en la que hizo constar que personal de la Contraloría Interna de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en la Procuraduría General de la República informó que el 12 de enero de 2001 se inició el procedimiento de queja 47/2001.

17. Un oficio sin número, del 8 de febrero de 2001, mediante el cual esta Comisión Nacional solicitó al licenciado Eduardo Ibarrola Nicolás, Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República la aplicación de medidas cautelares a efecto de que se tomaran las acciones necesarias que procedieran conforme a Derecho para evitar que los probables responsables evadieran la acción de la justicia.

18. El oficio 636/01DGPDH, del 8 de febrero de 2001, suscrito por el Director General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, mediante el cual remitió una copia del oficio 47, del 11 de enero del año en curso, suscrito por el licenciado Antonio Sandoval Islas, agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Agencia Federal Número 1 de Procedimientos Penales A en Guadalajara, Jalisco, a través del cual rindió el informe solicitado, e indicó que la copia de la averiguación previa 40/2001/III quedaba a disposición del personal de esta Comisión Nacional para las consultas necesarias en la citada Dirección General de Protección de los Derechos Humanos.

19. El oficio SPPB/0424/01, del 10 de febrero de 2001, suscrito por el licenciado José J. Campos Murillo, Subprocurador de Procedimientos Penales B de la Procuraduría General de la República, recibido en esta Comisión Nacional el 12 del mes y año citados, mediante el cual señaló a esta Comisión Nacional haber aceptado las medidas cautelares o precautorias que se le requirieron.

20. El acta circunstanciada del 12 de febrero de 2001, suscrita por visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional, en la que hicieron constar que se constituyeron en las instalaciones de la Dirección General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, con la finalidad de revisar las constancias de la averiguación previa 40/2001/III.

21. El oficio SPPB/0592/2001, del 16 de febrero de 2001, suscrito por el referido licenciado, recibido en esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 20 de febrero de 2001, por medio del cual manifestó que la autoridad judicial concedió al agente del Ministerio Público de la Federación encargado de la integración de la averiguación previa 40/2001/III el arraigo domiciliario en contra de los señores Marco Antonio de Ávila Alba e Ismael Díaz Salazar.

22. El oficio 955/01DGPDH, del 26 de febrero de 2001, suscrito por el doctor Mario I. Álvarez Ledesma, Director General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, en el que indicó que en alcance a su oficio 636/01DGPDH, del 8 del mes y año mencionados, enviaba a esta Comisión Nacional el diverso 17/1924/2001, del 16 de febrero del presente año, suscrito por el licenciado Alejandro Cendejas Ávalos, titular del Área de Responsabilidades de la Contraloría Interna de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en la Procuraduría General de la República, a través del cual rindió

un informe en relación con la queja, y precisó que la copia del expediente administrativo 112/2001 quedaba a disposición del personal de esta Comisión Nacional para las consultas necesarias en la citada Dirección General de Protección de los Derechos Humanos.

23. El acta circunstanciada del 2 de marzo de 2001, suscrita por visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que hicieron constar que se constituyeron en las instalaciones de la Dirección General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, con la finalidad de revisar las constancias del procedimiento administrativo 112/2001.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 18 de mayo de 2000 el licenciado Antonio Hernández Hernández, agente del Ministerio Público Especializado para Homicidios Intencionales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, inició la averiguación previa 11190/2000 por el delito de homicidio cometido en agravio de los señores Héctor Martínez Álvarez y Héctor Noé Martínez Ventura, en contra de quien o quienes resulten responsables, con motivo de la remisión del acta ministerial 948/2000, del 17 del mes y año mencionados, suscrita por el agente del Ministerio Público de esa Procuraduría adscrito al Servicio Médico Forense.

El 4 de septiembre de 2000, a través del oficio 1869, el citado licenciado Hernández Hernández, agente del Ministerio Público, remitió al Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco las actuaciones de la averiguación previa 11190/2000, para que por su conducto fueran enviadas al Procurador General de la República, por cuestiones de competencia.

El 30 de octubre de 2000, a través de la guía de deposito, el Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco envió el oficio 1167 y los originales de las actuaciones que conformaban la indagatoria 11190/2000 al licenciado Jorge Madrazo Cuéllar, entonces Procurador General de la República.

El 1 de noviembre de 2000 en la Procuraduría General de la República se recibieron las constancias de la averiguación previa 11190/2000, que fueron turnadas en esa fecha a la Subprocuraduría de Procedimientos Penales B de la Procuraduría General de la República, y ésta las remitió el 6 del mes y año mencionados a la Dirección General del Ministerio Público Especializado B, en donde el 16 de noviembre de 2000 el licenciado Humberto Morales Nava, agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Fiscalía Número 3 de esa Dirección, inició la averiguación previa 154/DGMPEB/2000; servidor público que en esa misma fecha determinó que al no desprenderse hechos relevantes que pudiera atraer esa Dirección, acordó remitir la citada indagatoria a la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Jalisco.

El 4 de enero de 2001 la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Jalisco recibió la indagatoria 154/DGMPEB/2000, que se remitió a través del oficio DGMPEB848/2000, del 23 de noviembre de 2000, suscrito por la Directora General del Ministerio Público Especializado B.

El 10 de enero de 2001 la Representación Social de la Federación en la citada Entidad Federativa inició la averiguación previa 40/2001/III, por los delitos de homicidio y cohecho en contra de Marco Antonio de Ávila Alba, Ismael Díaz Salazar, y quien resulte responsable.

El 12 de enero de 2001 la Contraloría Interna de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en la Procuraduría General de la República, inició el expediente de queja 47/2001, el cual, el 8 de febrero del año en curso, elevó al rango de procedimiento administrativo, radicándolo con el número 112/2001.

El 8 de febrero de 2001 el agente del Ministerio Público de la Federación encargado de la integración de la averiguación previa 40/2001/III, solicitó al Juez Quinto de Distrito en el Estado de Jalisco arraigo en contra de los señores Marco Antonio de Ávila Alba e Ismael Díaz Salazar, petición que fue concedida el 10 del mes y año citados.

IV. OBSERVACIONES

Del análisis de los hechos y de las constancias que integran el asunto, esta Comisión Nacional cuenta con elementos que acreditan violaciones a los Derechos Humanos de los señores Héctor Martínez Álvarez y Héctor Noé Martínez Ventura, consistentes en violación del derecho a la vida y ejercicio indebido del servicio público; asimismo, se apreció una irregular integración de averiguación previa, y falta de colaboración oportuna por parte de servidores públicos de la Procuraduría General de la República, con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en relación con la investigación efectuada en el presente caso, por las siguientes consideraciones:

A. Violación del derecho a la vida y ejercicio indebido del servicio público cometido por servidores públicos de la Procuraduría General de la República

1. Como antecedente se debe destacar que el 15 de abril de 2000 fue detenido el señor Héctor Martínez Álvarez por el señor Marco Antonio de Ávila Alba, elemento de la Policía Judicial Federal, con motivo de la comisión de un delito contra la salud. Se inició primeramente el acta ministerial 110/2000 ante la Agencia Número 45 de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, al resultar una persona lesionada. Dicha indagatoria se remitió posteriormente a la Agencia C Especial para Detenidos de esa Procuraduría, en donde se inició la averiguación previa 8677/2000, misma que se remitió el 16 de abril de 2000, por razones de competencia, a la Delegación de la Procuraduría General de la República en esa Entidad Federativa, en donde se ejerció acción penal sin detenido dentro de la indagatoria 495/2000/III en contra del citado señor Héctor Martínez Álvarez.

De las constancias de la averiguación previa 527/2000/III, a las que se encuentran glosadas el acta ministerial 110/2000, las averiguaciones previas 8677/2000 y 495/2000/III, se destacan contradicciones entre las declaraciones de las personas que participaron en los hechos, así como entre las diversas que cada una de ellas vertió. En efecto, el lesionado Ismael Díaz Salazar, ante la licenciada María del Rocío Morales Cervantes, agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Número 45 de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, al momento de la práctica de la inspección ocular en el lugar de los hechos, realizada frente al número 1239 de las calles Suecia y Ocho de Julio, de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, precisó parte de sus generales consistentes en su edad y domicilio; sin

embargo, al emitir su deposición ministerial en el Hospital Civil de esa ciudad ante el licenciado Francisco Javier Amezcua Guerrero, manifestó que después de haber sido lesionado perdió el sentido y lo recuperó hasta llegar a ese nosocomio.

Por otra parte, el señor Marco Antonio de Ávila Alba, en su calidad de agente de la Policía Judicial Federal, en sus diversas precisiones, entre ellas la rendida durante la inspección ocular practicada por la referida licenciada María del Rocío Morales Cervantes, como en sus declaraciones ministeriales emitidas ante la citada autoridad ministerial y al licenciado Antonio Sandoval Islas, agente del Ministerio Público de la Federación, así como en su tarjeta informativa e informe, que se remitió a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, también incurre en contradicciones.

Al respecto, en la inspección ocular, realizada en el lugar de los hechos por la licenciada Morales Cervantes, el señor de Ávila Alba indicó que el arma, los cargadores y el envoltorio de plástico con polvo blanco, del que ignoraba su composición química, fueron arrojados al piso por la persona que le disparó con el arma de fuego; asimismo, ante ese representante social del fuero común en su declaración ministerial, que rindió 20 minutos después, precisó que al ponerle a la vista los objetos consistentes en un arma y cargadores, así como un envoltorio de plástico conteniendo en su interior polvo blanco, destacó que este último se le encontró al detenido Héctor Martínez Álvarez en la bolsa delantera derecha de su pantalón. En ese sentido, se aprecia claramente que existe una alteración en la verdad histórica referida por el servidor público de la Procuraduría General de la República, en relación con los acontecimientos, circunstancia que en su momento de ser valorada por el órgano investigador del conocimiento podía haber modificado la situación jurídica del mencionado presunto responsable de un delito contra la salud, y que sin embargo no fue considerada por el licenciado Antonio Sandoval Islas, representante social de la Federación encargado de integrar y determinar conforme a Derecho la indagatoria respectiva.

Además de lo anterior, el mencionado Marco Antonio de Ávila Alba, en su nota informativa del 15 de abril de 2000, emitida al comandante Fernando Olivares Garza, Coordinador de Operaciones de la Policía Judicial Federal en la Procuraduría General de la República, manifestó que ese mismo día por la mañana, sin precisar quién, le informaron que en un inmueble de la calle Suecia de la colonia Moderna en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, se llevaría a cabo una compraventa de cocaína a las 19:00 horas, y que, para cerciorarse de los hechos, a las 15:00 horas acudió a ese lugar, sin que conste que esa circunstancia se hubiese hecho del conocimiento del Ministerio Público de la Federación para que éste ordenara, acorde a sus atribuciones, la investigación correspondiente, lo que a su vez se traduce en una actuación ilegal del agente de la Policía Judicial Federal, ya que contravino lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que éste, de *motu proprio*, llevó a cabo una investigación de probables hechos delictuosos.

Asimismo, en el informe rendido el 18 de septiembre de 2000 ante el comandante Fernando Olivares Garza, Coordinador de Operaciones de la Policía Judicial Federal en la Procuraduría General de la República, el señor Marco Antonio de Ávila Alba precisó, en plural, que el 15 de abril de 2000 se les proporcionó información referente "a una significativa compraventa de droga, en específico cocaína", la cual posiblemente se realizaría en una casa ubicada en la calle Suecia de la ciudad de Guadalajara, y que por esa razón se trasladaron a la

mencionada calle, para tratar de ubicar el domicilio, recorriendo la calle una sola vez en vehículo, pero como se trataba de una calle con poco tránsito vehicular optó por pasar caminando por la misma para ver detenidamente una casa que a su parecer correspondía a la descrita. De aquí se destaca que él mismo refirió que, al estar en el lugar de los hechos, se percató que esa vialidad es de poco tráfico vehicular por donde sólo puede transitar una línea de automóviles, y para no despertar sospechas, después de recorrer la calle una sola vez su automóvil, lo estacionó a distancia y procedió a caminar; asimismo, indicó que a la mitad de la calle observó que dos personas salían de un domicilio, las cuales al verlo se pusieron nerviosas, sacando una de ellas un arma y disparando en dirección a la que él venía, por lo que cruzó la calle a fin de detenerlo, dándose el agresor a la fuga hacía la calle Pavo, procediendo a someter al acompañante del agresor; añadió que aproximadamente a cinco metros de distancia se encontraba en el piso una persona herida de un costado, la cual fue trasladada en una ambulancia para recibir la atención médica.

Sobre el particular, en su declaración ministerial rendida el 15 de abril de 2000 ante la licenciada María del Rocío Morales Cervantes, agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Número 45 de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, mencionó que luego de subir al detenido en la parte delantera derecha del vehículo, regresó por el lesionado y lo subió al asiento trasero del mismo. Por ello, sus versiones dan lugar a dudas en cuanto a su veracidad, máxime que él mismo también precisó claramente en la nota informativa que su vehículo lo había dejado a cierta distancia del lugar para hacer un recorrido discreto caminando por la calle.

Además de lo anterior, no debe perderse de vista que la referida licenciada, al momento de la práctica de la inspección ocular en el lugar de los hechos, da fe de tener a la vista, frente al inmueble marcado con el número 1239 de la calle Suecia, el vehículo marca Nissan, tipo Sentra, color gris, con placas de circulación GGU 8934 del Estado de Guanajuato, y en la parte trasera del mismo al lesionado Ismael Díaz Salazar, siendo que el domicilio del señor Héctor Martínez Álvarez correspondía a ese lugar, por lo que surge la duda inmediata del porqué estaba en ese sitio el automóvil, cuando el mismo, supuestamente, el señor Marco Antonio de Ávila Alba lo había dejado a mitad de la calle.

Asimismo, se destacan otras contradicciones entre las versiones del lesionado Ismael Díaz Salazar: la emitida por el agente de la Policía Judicial Federal, Marco Antonio de Ávila Alba, y la rendida por el señor Héctor Martínez Álvarez. El primero de los mencionados manifestó que el 15 de abril de 2000, al caminar sobre la calle Suecia de la ciudad de Guadalajara, se suscitó una "balacera" entre seis sujetos; el segundo, precisó que el 15 de abril de 2000 caminaba por la calle Suecia para verificar un domicilio, cuando se dio cuenta de que sobre la acera de enfrente salieron, de una casa, dos sujetos, quienes al verlo se pusieron nerviosos y uno de ellos sacó un arma dentro de sus ropas con la que le efectuó disparos, por lo que cruzó la calle para detenerlo, y que dicho sujeto tiró el arma al suelo y se dio a la fuga, por lo que únicamente aseguró al otro y recogió la pistola, y al realizarle una revisión al sujeto le encontró un envoltorio con polvo blanco, al parecer cocaína, y agregó que se percató que una persona había resultado lesionada a la cual ayudó y la subió al vehículo que conducía, con la finalidad de trasladarlo a un lugar para su atención médica.

En estas versiones se observa claramente una diferencia en cuanto al número de personas que participaron en los hechos, además de que, según el dicho del elemento de la Policía

Judicial Federal se presume que sólo él intervino en la detención del probable responsable, en el aseguramiento del arma y en la atención del lesionado; acciones muy complicadas para que una sola persona las realice.

En ese mismo orden de ideas, en la declaración ministerial emitida el 17 de abril de 2000, por el señor Héctor Martínez Álvarez, en su calidad de detenido, éste precisó que el 15 del mes y año mencionados, al salir de su casa en compañía de una persona de nombre Carlos y que le apodan "el Chino", observó que se acercaban dos personas hacía ellos, quienes habían cruzado la acera de enfrente, percatándose en ese instante que Carlos sacó una pistola, con la cual hizo un disparo a dichas personas, y arrojaba inmediatamente el arma para darse a la fuga, siendo él detenido posteriormente por uno de los sujetos, y que estando en las oficinas del Ministerio Público se enteró de que había resultado una persona lesionada, de la cual ignoraba sus características. De ésta también se desprende una diferencia entre el número de sujetos que intervinieron en los acontecimientos.

No obstante todas las anteriores contradicciones, en las diligencias ministeriales con las que esta Comisión Nacional contó, en ningún momento se desprende que el agente del Ministerio Público de la Federación, licenciado Antonio Sandoval Islas, encargado de la investigación de la averiguación previa 495/2000/III, ampliara las declaraciones de esas personas para corroborar la autenticidad del dicho de cada uno de ellos en cuanto a las circunstancias antes precisadas, y para corroborar si los mismos estaban o no falseando su dicho, todo ello con objeto de contar con mayores elementos relativos a la veracidad de los acontecimientos.

Además, dicho servidor público en ningún momento solicitó al agente de la Policía Judicial que participó en los hechos se le practicara la prueba de absorción atómica, ya que el agente del Ministerio Público del Fuero Común que conoció inicialmente de los mismos sólo solicitó se les practicara esa prueba a los señores Ismael Díaz Salazar y Héctor Martínez Álvarez. Tampoco se desprende que dicho agente del Ministerio Público de la Federación haya solicitado a la Policía Judicial Federal efectuara una investigación en torno a los hechos delictuosos, a lo cual estaba obligado en términos del artículo 2o., fracción II, y 3o., fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, y 8o., inciso c, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, con el fin de demostrar la responsabilidad del señor Héctor Martínez Álvarez en las imputaciones realizadas en su contra.

En tal virtud, la conducta del agente del Ministerio Público de la Federación muy probablemente contravino lo dispuesto por el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y la misma deberá ser investigada por el órgano de control interno de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en la Procuraduría General de la República. Asimismo, no debe perderse de vista que la actuación de dicho servidor público pudiera encuadrarse en la hipótesis contenida en el artículo 225, fracción VII, del Código Penal Federal vigente.

2. Por otra parte, el 18 de mayo de 2000 el licenciado Antonio Hernández Hernández, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía para Homicidios Intencionales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, inició la averiguación previa 11190/2000, con motivo de los homicidios de los señores Héctor Martínez Álvarez y Héctor Noé Martínez Ventura, y para tal efecto realizó diligencias de investigación, de las que destacan principalmente la declaración de un testigo de identidad efectuada por la señora Susana

Ventura Navarro, a través de la cual reconoció a los cadáveres de sus familiares Héctor Martínez Álvarez y Héctor Noé Martínez Ventura; asimismo, el contenido del dictamen de necropsia elaborado por los peritos médicos Javier Villagómez Jiménez y Elías Ávila Pérez, en el que se concluyó que esas personas fallecieron a consecuencia de las heridas causadas por disparo de arma de fuego que lesionaron órganos vitales.

De acuerdo con las actuaciones llevadas a cabo por la autoridad ministerial en esa indagatoria, sobresale otra declaración de la señora Susana Ventura Navarro, del 22 de mayo de 2000, en la cual hizo imputaciones directas de los hechos acontecidos en su domicilio ubicado en la calle Suecia número 1239 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el 15 de abril del año citado, probablemente constitutivos de delito, específicamente en contra del señor Marco Antonio de Ávila de Alba, agente de la Policía Judicial Federal.

Asimismo, destacan las declaraciones vertidas por las señoras Susana Ventura Navarro, Guadalupe Aceves Navarro y Grecia Jazmín Martínez Ventura, familiares de los occisos rendidas ante la autoridad ministerial citada en la averiguación previa 11190/2000, y las cuales quedaron anotadas en el capítulo Hechos del presente documento, y que en obvio de repeticiones innecesarias en este momento no se reproduce su contenido, se desprende que en relación con los acontecimientos suscitados el 17 de mayo de 2000, en los que perdieron la vida los señores Héctor Martínez Álvarez y Héctor Noé Martínez Ventura, se pueden inferir, como antecedentes del caso que coinciden en términos generales, que el 15 de abril de 2000 el agente de la Policía Judicial, Marco Antonio de Ávila Alba, en compañía del señor Ismael Díaz Salazar y otras personas, sin contar con la orden correspondiente expedida por la autoridad competente, se introdujeron en el domicilio del señor Héctor Martínez Álvarez, deteniéndolo arbitrariamente, y en ese lugar resultó una persona lesionada. Después de ello se llevó a cabo una extorsión, debido a que le solicitaron la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M. N.), y los familiares de la persona detenida les entregaron la suma de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M. N.) y un vehículo marca Oldsmobil, supuestamente para que quedaran en libertad.

En ese orden de ideas, de la declaración de la señora Guadalupe Aceves Navarro, emitida ante el licenciado Antonio Hernández Hernández, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía para Homicidios Intencionales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, dentro de la averiguación previa 11190/2000, también se desprende el reconocimiento de un vehículo que estuvo relacionado con los hechos al momento de la detención del señor Héctor Martínez Álvarez, y del cual, a su vez, en el acta ministerial 110/2000, el agente del Ministerio Público del Fuero Común dio fe del mismo, precisando que se trataba de un vehículo marca Nissan, tipo Sentra, color gris, con placas de circulación GGU8934 del Estado de Guanajuato, en donde se encontraba el lesionado Ismael Díaz Salazar; asimismo, dicho automóvil fue referido como en el que se transportaban los sujetos que pretendían efectuar actos de extorsión a su suegro, el señor Héctor Martínez Álvarez, y a su esposo, Héctor Noé Martínez Ventura.

Además, de acuerdo con la declaración efectuada el 21 de junio de 2000 ante el órgano investigador, por la señora Grecia Jazmín Martínez Ventura, se desprende que el 15 de abril del año mencionado, después de haber resultado lesionado el señor Ismael Díaz Salazar, el elemento de la Policía Judicial Federal, Marco Antonio de Ávila Alba le dijo a su señor padre: "mira cabrón, si se muere mi cuñado, a ti te voy a matar"; y, por otra parte, la misma persona

declaró que el 17 de mayo de 2000, al encontrarse en su casa en compañía de su hija, aproximadamente a las 22:00 horas, se dirigía a una tienda ubicada en la calle Anselmo Camacho y Jesús Reyes Heróles, y que cuando venía de regreso escuchó varios disparos, por lo que se acercó inmediatamente a su casa para ver qué era lo que estaba pasando, y observó que Marco Antonio de Ávila Alba e Ismael Díaz Salazar estaban realizando disparos hacia el interior de su casa, y que a una distancia de aproximadamente dos metros Ismael Díaz Salazar le disparó a su papá, y que en ese momento Marco Antonio agarró por el cuello a su hermano con su mano izquierda y con la derecha le efectuó varios disparos; agregó que, al momento en que llegó, Marco Antonio volteó hacia ella y le apuntó con la pistola, ignorando si le quiso disparar o se encasquilló dicha arma, y que después dichos señores se subieron a un vehículo marca Jetta, color blanco, con placas de circulación LLP, del cual no recuerda el número ni el Estado. Versión con la cual existe una imputación directa y reconocimiento pleno de los presuntos responsables del homicidio de los agraviados.

En atención a todas esas declaraciones, así como a las contradicciones de las rendidas por Ismael Díaz Salazar y Marco Antonio de Ávila Alba, esta Comisión Nacional presume la probabilidad de la existencia de una coartada de éstos para no verse relacionados en probables conductas constitutivas de delito, lo cual deberá ser objeto de investigación y análisis por parte de la autoridad ministerial encargada de la debida integración y determinación conforme a Derecho de la indagatoria respectiva y, en consecuencia, en su momento considerar si dichas personas falsearon o no sus deposiciones ministeriales que emitieron en las averiguaciones previas 8677/2000 y 495/2000/III.

De igual forma, para esta Comisión Nacional no pasa inadvertido el hecho de que el agente de la Policía Judicial Federal, Marco Antonio de Ávila Alba, pretendió acreditar que no se encontraba en el lugar de los hechos, en los que perdieran la vida los señores Héctor Martínez Álvarez y Héctor Noé Martínez Ventura, con un registro de habitación de un hotel en Puerto Vallarta, Jalisco; sin embargo, se observa en la copia que el servidor público referido agregó al informe rendido al comandante Fernando Olivares Garza, Coordinador de Operaciones de la Policía Judicial Federal, y del cual se hizo llegar una copia a esta Comisión Nacional, que el mismo se encuentra a nombre de otra persona (señora Mirna Navarro), con lo cual se presume otra coartada de dicho servidor público para tratar de evadir las imputaciones que existen en su contra, lo cual también debe ser debidamente investigado por el representante social de la Federación encargado del trámite de la multicitada averiguación previa 40/2001/III.

Además, sin pretender ser reiterativos, no se debe perder de vista que dicho agente de la Policía Judicial Federal incurrió en contradicciones entre sus declaraciones ministeriales del 15 y 17 de abril de 2000, rendidas ante la licenciada María del Rocío Morales Cervantes, agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Número 45 de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, en el acta ministerial 110/2000, y ante el agente del Ministerio Público de la Federación, licenciado Antonio Sandoval Islas, en la averiguación previa 495/2000/III, respectivamente, así como en el informe que el 18 de septiembre de 2000 dirigió al comandante Fernando Olivares Garza, Coordinador de Operaciones de la Policía Judicial Federal, ya que en las primeras refirió que caminaba sólo y en el segundo da a entender que él, en compañía de otras personas, se trasladaron al lugar de los hechos, ya que habían recibido información sobre la compra y venta de cocaína que se efectuaría en una casa ubicada en la calle Suecia de la ciudad de Guadalajara, Jalisco; circunstancia esta

última que a su vez pudiera coincidir con las declaraciones de los familiares de los agraviados en relación con la veracidad de la forma en que ocurrieron los hechos suscitados el 15 de abril de 2000.

Por todo lo anterior, en el caso concreto se presumen una serie de actos que resultan irregulares y contrarios al servicio público que, en ejercicio de sus funciones, desempeñaba el multicitado elemento de la Policía Judicial Federal, que lo vincula en hechos graves muy probablemente constitutivos de delito, como lo son los denunciados por los familiares de los occisos Héctor Martínez Álvarez y Héctor Noé Martínez Ventura, y en lo cual se insiste que debe investigarse profundamente por la autoridad encargada de la integración de la referida averiguación previa 40/2001/III, ya que los mismos se pueden encuadrar en las hipótesis contenidas en los artículos 215, fracción II; 222, fracción I; 285; 302, y 390, del Código Penal Federal vigente.

El hecho en el que perdieran la vida los señores Héctor Martínez Álvarez y Héctor Noé Martínez Ventura no debe quedar impune, máxime si existen declaraciones en las que señalan directamente a un servidor público, lo cual motivó que esta Comisión Nacional solicitara las medidas cautelares que conforme a Derecho procedieran, para que los probables responsables no se sustrajeran a la acción de la justicia, y que, por lo tanto, en el caso concreto la autoridad ministerial del conocimiento deberá determinar conforme a Derecho, a la brevedad posible, la indagatoria respectiva.

Además de lo anterior, no obstante que la Contraloría Interna de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en la Procuraduría General de la República precisó que el agente de la Policía Judicial Federal Marco Antonio de Ávila Alba había sido suspendido provisionalmente en sus funciones, el hecho atribuible al multicitado servidor público debe ser investigado conforme a Derecho y en atención a la verdad del mismo, y, en su caso, sancionado, por lo que no obstante su suspensión provisional, ello no es óbice para que en el momento procesal oportuno, de resultarle responsabilidad administrativa, se le deberán aplicar las sanciones que el caso amerite, ya que dicho elemento de la Policía Judicial Federal muy probablemente contravino con su conducta lo dispuesto por los artículos 47, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 26, parte última, y 51, fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; además de que dicho servidor público estaba obligado a respetar el contenido de los artículos 1, 2 y 3 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, aprobado por la Organización de la Naciones Unidas, que determina que los funcionarios deberán cumplir en todo momento los deberes que les impone la ley, respetando y protegiendo la dignidad humana y manteniendo y defendiendo los Derechos Humanos de las personas.

B. Irregular integración de la averiguación previa

De la documentación que se allegó esta Comisión Nacional se advirtió una omisión de un servidor público de la dependencia a su digno cargo, ya que el 30 de octubre de 2000 la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, por razones de competencia, remitió la averiguación previa 11190/2000 a la Procuraduría General de la República; misma que fue recibida el 1 de noviembre del año citado, turnándose en esa fecha a la Subprocuraduría de Procedimientos Penales B, de donde el 6 del mes y año mencionados se envió a la Dirección

General del Ministerio Público Especializado B, radicándose en ese lugar el 16 de noviembre de 2000 por el licenciado Humberto Morales Nava, agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Fiscalía Número 3 de dicha Dirección, quien procedió a iniciar la averiguación previa 154/DGMPEB/2000, y después de analizar las constancias que la integraban, consideró que dicha indagatoria no revestía relevancia para esa Dirección para ejercitar la facultad de atracción, por lo cual remitió las actuaciones a la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Jalisco.

Al respecto, es conveniente señalar que esta Comisión Nacional considera que la motivación sustentada por el licenciado Humberto Morales Nava, agente del Ministerio Público de la Federación, para remitir la mencionada indagatoria a la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Jalisco, fue incorrecta, ya que en los hechos graves de homicidio, y otros muy probablemente constitutivos de delito, se encontraba relacionado un elemento de la Policía Judicial Federal adscrito a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos contra la Salud, con sede en esa Entidad Federativa, y en consecuencia las actuaciones ministeriales debieron ser enviadas a la Fiscalía Especializada para la Atención a los Delitos cometidos por Servidores Públicos de la Procuraduría General de la República, para efecto de que dicha área, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y el Acuerdo A/011/96 del Procurador General de la República, iniciara las investigaciones conducentes.

Con lo anterior se hubiera evitado un retraso de dos meses en la investigación de los hechos, ya que hasta el 10 de enero de 2001 el licenciado Antonio Sandoval Islas, agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Agencia Federal Número 1 de Procedimientos Penales A de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Jalisco, retomó la investigación al iniciar la averiguación previa 40/2001/III, por los delitos de homicidio y cohecho en contra de los señores Marco Antonio de Ávila Alba, Ismael Díaz Salazar, Mauro García Rodríguez y quien resulte responsable.

Por ello se considera que la actuación del licenciado Humberto Morales Nava, agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Fiscalía Número 3 de la Dirección General del Ministerio Público Especializado B, pudiera ser contraria a la hipótesis contenida en el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo cual la misma debe ser investigada para que se corrobore si existió o no una pretensión de obstaculizar la debida procuración de justicia en el caso concreto.

C. Falta de colaboración oportuna por parte de servidores públicos de la Procuraduría General de la República

De la información proporcionada el 7 de julio de 2000 por servidores públicos de la Dirección General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República a esta Comisión Nacional, en relación con los hechos planteados por la quejosa, se destaca la actitud de ocultamiento de información del licenciado Enrique Montaña Hernández, entonces Subdelegado Administrativo de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Jalisco, quien en su oficio SAJ/1335/2000, del 29 de junio de 2000, sólo se concretó a manifestar que el agente de la Policía Judicial Federal, Marco Antonio de Ávila Alba, no pertenecía a esa sede delegacional y en ningún momento proporcionó a esta Comisión Nacional los mismos datos que precisó a la Procuraduría

General de Justicia del Estado de Jalisco, autoridad ante la cual, a través del oficio SAJ/RH/1267/00, del 26 de junio de 2000, sí indicó con claridad el área de adscripción de dicho servidor público.

Con lo anterior se advirtió una falta de colaboración, así como de veracidad de la información proporcionada a esta Comisión Nacional, ocasionando que las investigaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se prolongaran y resultara necesario efectuar diversas solicitudes de ampliación de información. Por ello, ese servidor público con su conducta pudo incurrir en una responsabilidad de carácter administrativo al no actuar conforme a lo dispuesto por los artículos 67, 69 y 70 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; además, en términos de lo establecido por el artículo 47, fracciones I y XXI, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que el mencionado Subdelegado dejó de cumplir con las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público que tenía encomendadas, situación que, como se precisó, obstaculizó la labor de investigación de esta Institución para el esclarecimiento de la queja.

Asimismo, esta Comisión Nacional infiere que también el personal de la Dirección General de Protección a los Derechos Humanos de esa Procuraduría pudo haber incurrido en similar responsabilidad, debido a que la información que este Organismo le solicitó desde el 8 de noviembre de 2000 se contestó completamente hasta el 25 de enero de 2001, ya que en ese momento se indicó que en la Delegación de dicha Procuraduría en el Estado de Jalisco se había iniciado la averiguación previa 40/2001/III por el delito de homicidio en contra de un agente de la Policía Judicial Federal y/o quien resulte responsable, no obstante que desde el 1 de noviembre de 2000 se había recibido en la Procuraduría General de la República la averiguación previa 11190/2000, remitida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco.

Por los aspectos señalados, esta Comisión Nacional estima que la Representación Social de la Federación, que usted dignamente representa como institución de buena fe, y dada la gravedad de hechos y constitutivos de delito, el agente del Ministerio Público de la Federación, licenciado Antonio Sandoval Islas, deberá de efectuar las diligencias inmediatas para la debida integración y determinación conforme a Derecho de la indagatoria vinculada con los sucesos, ya que en términos de los artículos 21, y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o. del Código Federal de Procedimientos Penales, así como 2o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, es la autoridad encargada de investigar los hechos en la averiguación previa y, en su caso, ejercer la acción penal ante el tribunal competente.

Además, como antes se precisó, no se debe perder de vista que existen imputaciones directas de testigos de los hechos en contra del agente de la Policía Judicial Federal, Marco Antonio de Ávila Alba, y del señor Ismael Díaz Salazar, ya que de las evidencias se desprende que éste es cuñado de aquél; además, conforme a lo precisado en el acuerdo del 4 de septiembre de 2000, suscrito por el agente del Ministerio Público del Fuero Común encargado de la integración de la averiguación previa 11190/2000, a través del cual remitió para su aprobación al Procurador General de Justicia de ese Estado, para ser enviadas a la Procuraduría General de la República, se determine que el señor Ismael Díaz Salazar es conocido comúnmente como "madrina" del señor Marco Antonio de Ávila Alba.

En ese orden de ideas, esta Comisión Nacional hace patente nuevamente su preocupación de que la investigación y persecución de los delitos, en términos de los artículos 21 y 102, apartado a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sólo puede llevarla a cabo personal del Ministerio Público de la Federación, el cual se auxiliará con una Policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato, a fin de que de una vez por todas se erradique, en la práctica, la intervención de los llamados "madrinas" en la investigación de los delitos. Al respecto, me permito precisarle como precedente la Recomendación 37/98 que, el 30 de abril de 1998, esta Comisión Nacional dirigió al entonces Procurador General de la República.

Por otro lado, esta Comisión Nacional estima que, de resultar responsabilidad administrativa o penal por los hechos atribuidos a servidores públicos de la Procuraduría General de la República en el caso que se analiza, sería de elemental justicia se lleven a cabo las acciones que procedan conforme a Derecho para que se repare la afectación que sufrieron los familiares de los agraviados en su esfera jurídica, de conformidad con lo previsto en los artículos 30 del Código Penal Federal; 77 bis, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y 44, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

En consecuencia, esta Comisión Nacional se permite formular respetuosamente a usted, Procurador General de la República, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Que gire sus instrucciones a quien corresponda para que a la brevedad posible se integre y determine, con estricto apego a Derecho, la averiguación previa 40/2001/III y, en caso de ejercitarse acción penal, se dé cumplimiento a las órdenes de aprehensión que llegaren a librarse en contra de los presuntos responsables.

SEGUNDA. Se dé vista al órgano de control interno competente en esa dependencia para que se inicie la investigación correspondiente por las denuncias efectuadas por los familiares de los agraviados, en contra de Marco Antonio de Ávila Alba, agente de la Policía Judicial Federal adscrito a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Salud en Guadalajara, Jalisco, precisadas en el capítulo Observaciones de este documento en relación con los hechos del 15 de abril de 2000, y que probablemente pudieran consistir en un allanamiento de morada, abuso de autoridad, extorsión y cohecho. Asimismo, se inicie una averiguación previa y ésta se determine conforme a Derecho.

TERCERA. Se dé vista al Órgano de Control Interno competente en esa Procuraduría para que se investigue la conducta de los licenciados Humberto Morales Nava, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Número 3 de la Dirección General del Ministerio Público Especializado B; Antonio Sandoval Islas, agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Agencia Federal Número 1 de Procedimientos Penales, y Enrique Montaña Hernández, entonces Subdelegado Administrativo, por irregularidades cometidas por los mismos y que se destacaron en el capítulo Observaciones del presente documento; asimismo, de resultarles responsabilidad penal se de vista a la Representación Social de la Federación para los efectos de que se inicie la averiguación previa respectiva, misma que deberá resolverse conforme a Derecho.

CUARTA. Se solicite, en vía de colaboración, al Contralor Interno de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en la Procuraduría General de la República que emita, conforme a Derecho, la determinación del procedimiento administrativo 112/2001 que se inició en el presente caso; asimismo, informe lo relativo a los procedimientos administrativos que en su caso se inicien en contra de los diversos servidores públicos de la Procuraduría General de la República precisados en los puntos segundo y tercero que anteceden, así como la determinación de los mismos conforme a Derecho.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental, tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación se envíe a esta Comisión Nacional dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación de mérito.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional